

SE CREA LA BOLIVIA ? HARINA E INCORPORA COMPONENTES SOLIDOS ELABORADOS CON HARINA DE TRIGO EN LA DIETA DIARIA PARA EL CONSUMO PER CAPITA DE ESTE ALIMENTO POR PERSONA LEY N° 2687 LEY DE 13 DE MAYO DE 2004 CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley: EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA: **ARTICULO 1ª.-** Elévase a rango de Ley de la República, el Decreto Supremo N° 25963, que crea la ?Bolivia-Harina?, disponiendo la incorporación, en su componente , sólidos elaborados con harina de trigo, un mínimo del 15% de cereales como ser soya, maíz, amaranto, cañahua y quinua o combinaciones compuestas entres estos o en forma individual, para constituir harina mixta denominada ?Bolivia-Harina?. **ARTICULO 2ª.- Con carácter obligatorio deberá incorporarse en la dieta diaria de los internos en hospitales, cuarteles e institutos militares, policiales y en establecimientos educativos en el desayuno escolar, la quinua en sus variadas formas, debiendo alcanzar niveles adecuados de consumo per cápita de este alimento por persona.** **ARTICULO 3ª.-** El Poder Ejecutivo dispondrá que a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, gestione recursos económicos nacionales e internacionales y acciones coordinadas para incentivar la producción, promoción y consumo de este nutritivo. **ARTICULO 4ª.-** El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios correspondientes, deberá destinar los recursos para la creación del Centro de Investigaciones, Entrenamiento e Incorporación de Tecnologías y Manejo de la Quinua en el Altiplano Occidental. Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil cuatro años. Fdo. Gonzalo Chirveches Ledesma Presidente en Ejercicio del Honorable Senado Nacional, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Juan Luis Choque Armijo, Roberto Fernández O., Por tanto, promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro años. FDO. CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ^{1/4}/span> DE LA REPUBLICA, José Antonio Galindo Neder, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Diego Montenegro Ernest.